



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, Resolución N° 136/2003 y 800/2004.

A: Operadores del RNIGLP (Registro de la Resolución 800/2004),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de lo establecido en la Resolución N° 31 del 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de poner en conocimiento que, desde el **20 de abril de 2022**, todas las tramitaciones de inscripción, reinscripción, inscripción en rubros adicionales de un operador ya inscripto o bajas del Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, creado por la Resolución N°136 del 14 de abril de 2003 y su modificatoria N° 800 del 30 de julio de 2004, de la citada Secretaría, deberán ser gestionadas a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

En tal sentido, a los efectos de evacuar dudas respecto a la documentación a presentar o realizar consultas sobre las tramitaciones en curso, deberán comunicarse a la dirección de correo **registroglp@mecon.gob.ar**

Sin otro particular saluda atte.

